

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

LINEAMIENTOS Específicos de operación al ordenamiento de mercados del tipo de apoyo para el proceso comercial del frijol del componente Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

MANUEL EMILIO MARTINEZ DE LEO, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 y 12 de la Ley de Planeación; 1o., 22 fracción IX, incisos a) y d), 32 fracciones VI, IX y XI, 104, 105, 109, 178, 179, 183, 188, 189, 190 fracción II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o. segundo párrafo, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, fracciones VIII y XVIII, 30 y 38, y Anexo 8, numeral 4 del Ramo 08, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 3o. fracción III, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículos 1, 2, 3, 25 y 26 fracciones I, inciso b, punto 3 y II, inciso III, punto III.4. del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del 2010 y,

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 Eje 2 Economía competitiva y generadora de empleos, 2.7 Sector Rural, objetivo 8.- Se establece abastecer el mercado interno con alimentos de calidad, sanos y accesibles provenientes de nuestros campos y mares, en particular una de sus estrategias (8.2, del 2.7-Sector Rural del Eje 2), determina promover la seguridad alimentaria a través del ordenamiento y la certidumbre de mercados; asimismo, requiere garantizar el abasto de alimentos sanos a través del fomento a la producción de cultivos y productos básicos para la alimentación de los mexicanos y fortalecer su comercialización mediante la promoción y ordenamiento de mercados;

Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012, prevé en su estrategia 2.1. promover la seguridad alimentaria a través del ordenamiento y la certidumbre de mercados; por lo que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación establece líneas de acción que se orientan a apoyar a productores y compradores de productos agropecuarios, que faciliten la comercialización de las cosechas en épocas y regiones en que se presentan problemas de comercialización, con lo cual se propicia mayor agilidad en el acopio y distribución de productos, así como una expansión más ordenada de los mercados;

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece en sus artículos 104 y 105 que se promoverá y apoyará la comercialización agropecuaria mediante una política que atenderá, entre otros propósitos, el establecimiento e instrumentación de reglas claras y equitativas para el intercambio de productos ofertados por la sociedad rural, tanto en el mercado interno como exterior; la procuración de una mayor articulación de la producción primaria con los procesos de comercialización y transformación, estimular la productividad y estabilizar los ingresos; inducir la conformación de la estructura productiva y el sistema de comercialización que se requiere para garantizar el abasto alimentario, así como el suministro de materia prima a la industria nacional; propiciar un mejor abasto de alimentos; y evitar las prácticas especulativas, la concentración y el acaparamiento de los productos agropecuarios en perjuicio de los productores y consumidores;

Que tomando en consideración que el frijol a diferencia de otros productos agropecuarios contemplados en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, no cotiza en bolsas de futuros, aunado a que en México existe una gran cantidad de productores dedicados al cultivo y cosecha del mismo; hace necesario brindar un trato distinto al proceso comercial del frijol, con el propósito de desplazar las cosechas excedentarias y/o con problemas de comercialización, para coadyuvar a mejores condiciones de oferta y demanda, a través de transacciones comerciales oportunas que les otorguen certidumbre a las partes involucradas; lo cual promoverá el ordenamiento de mercado; es por todo ello que resulta imperioso apoyarlo; y

Que con fundamento en la fracción II inciso III punto III.4 Apoyo para el proceso comercial, del artículo 26 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en lo sucesivo "REGLAS" publicado en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo "DOF" el 31 de diciembre de 2010, y con la emisión de los presentes Lineamientos Específicos de Operación al Ordenamiento de Mercados del Tipo de Apoyo para el

Proceso Comercial del Frijol del Componente Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización, en lo sucesivo "LINEAMIENTOS", se promueve la integración y desarrollo de la cadena de los productos agropecuarios, e inducir esta cultura comercial en beneficio de los productores a través de sus organizaciones y/o comercializadores o consumidores de frijol y de establecer un marco normativo complementario; por lo que tengo a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION AL ORDENAMIENTO DE MERCADOS DEL TIPO DE APOYO PARA EL PROCESO COMERCIAL DEL FRIJOL DEL COMPONENTE APOYO AL INGRESO OBJETIVO Y A LA COMERCIALIZACION

PRIMERO.- Del Objeto.- El presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los "Lineamientos Específicos de Operación al Ordenamiento de Mercados del tipo de Apoyo para el Proceso Comercial del Frijol, del Componente Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización" (LINEAMIENTOS), a fin de generar certidumbre al proceso comercial de la cadena producción consumo de esta leguminosa.

Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA) es la Unidad Responsable que dará a conocer a la población objetivo definida en el TERCERO de estos LINEAMIENTOS, la información necesaria para la operación de este instrumento, el cual se complementará mediante AVISOS.

Los recursos para la ejecución de los presentes LINEAMIENTOS están sujetos al presupuesto autorizado y a la disponibilidad presupuestal, conforme a lo previsto en el artículo 1 párrafo segundo de las REGLAS.

SEGUNDO.- De las Definiciones Específicas.- Para efectos del presente instrumento aplican las definiciones determinadas en las fracciones XIV, XVIII, XXVI, XLII, LVI, LX, LXXII, LXXIV, LXXX, LXXXI, LXXXVI, CI, CIV; del ANEXO I de las REGLAS, así como las siguientes:

- I. **Auditor externo:** Al contador público que cuente con registro actualizado y vigente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. **Carta de Adhesión:** Al formato señalado en los requisitos del artículo 26, fracción II, numeral III, rubro COMPRADORES punto 2 "Registro de Participación en el Programa" de las REGLAS, que es proporcionado por ASERCA, mediante el cual el solicitante elegible suscribe su adhesión al componente de apoyo objeto del presente instrumento y se obliga a dar cumplimiento a los términos señalados en las REGLAS y a lo dispuesto en los presentes LINEAMIENTOS y AVISOS.
- III. **Contrato de Compra Venta:** Acuerdo de voluntades celebrado por una parte por la Organización de Productores y por la otra, comercializadores y/o consumidores mediante el cual, el primero se obliga a transferir la propiedad del producto y el segundo a pagar un precio pactado, con los requisitos señalados en el artículo 26, fracción II, numeral III, rubro COMPRADORES punto 1, inciso a "Registro de la Operación Comercial" de las REGLAS.
- IV. **Proceso Comercial:** Considera las diferentes etapas en las que participan los agentes económicos en la comercialización de la cosecha que van desde el acopio y almacenaje, la movilización y distribución del grano hasta la entrega en centro de acopio en zona productora o consumidora, en virtud de lo cual, incurriendo en costos inherentes como: maniobras de entrada y salida, flete, almacenaje, gastos financieros, así como los problemas de comercialización que se generen en el proceso comercial, entre otros.

TERCERO.- De la Población Objetivo, Productos, Entidades Federativas y Ciclos Agrícolas.- Personas físicas o morales; organizaciones de productores y/o compradores, legalmente constituidos conforme a la legislación mexicana aplicable, que participan en el proceso comercial de frijol, cultivado y cosechado en las Entidades Federativas del territorio nacional participantes, de acuerdo a las variedades y el ciclo agrícola que se definan en el AVISO correspondiente, el cual se publicará en el DOF y se dará a conocer a través de la página de internet de ASERCA www.aserca.gob.mx.

CUARTO.- Volumen, Montos y Tipos de Apoyo.- El volumen máximo susceptible de ser apoyado, los montos y los tipos de apoyo se darán a conocer por ASERCA en el AVISO correspondiente, para la operación al Ordenamiento de Mercados del Tipo de Apoyo al Proceso Comercial con base en el artículo 26 fracción II, punto III.4 de las REGLAS.

QUINTO.- De la Mecánica de Operación y Requisitos al Ordenamiento de Mercados del Tipo de Apoyo para el Proceso Comercial de Frijol.- Considerando lo previsto en el artículo 26 fracción II numeral III "Requisitos" y en los ANEXOS XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XL, XLV de las REGLAS, ASERCA informará mediante AVISO, las ventanillas donde deberán efectuar los trámites, así como las fechas límite para los mismos; por lo que la población objetivo realizará lo siguiente:

1. **Comprobación del Proceso Comercial.-** El solicitante deberá comprobar su participación en las etapas del proceso comercial correspondiente.

2. **Solicitud de Inscripción.-** El solicitante deberá llenar el formato contenido en el ANEXO XXVII de las REGLAS, de conformidad con la comprobación del proceso comercial y el tipo de apoyo que corresponda en términos de la Mecánica de Operación mencionada en el ANEXO XLV, apartado b.2 de las REGLAS, con la que acepta todos y cada uno de sus términos y proporciona “bajo protesta de decir verdad” la información requerida en dicha solicitud, con los documentos mencionados en los artículos 2 y 3 de las REGLAS; adicionalmente, de conformidad con la fracción IV del primero de los artículos mencionados, se deberá proporcionar:
 - 2.1 Deberá entregar la relación de los integrantes de la persona moral a través del “Formato de Apoyos Compensatorios” que está disponible en la página electrónica www.aserca.gob.mx.
 - 2.2 Los solicitantes que hayan entregado con anterioridad ante ASERCA la documentación establecida en el artículo 3 de las REGLAS, misma, que no haya sufrido modificación alguna, sólo deberán presentar una comunicación suscrita por la persona física o por el apoderado legal acreditado, en la que manifestará su interés en participar en este componente de apoyo ratificando “bajo protesta de decir verdad”, que la documentación que entregó (señalando el nombre del esquema de apoyo, y el ciclo agrícola) obra en poder de ASERCA, que no ha registrado cambios o modificación alguna y, en su caso, que el poder otorgado al apoderado legal se encuentra vigente, por lo que no ha sido limitado, revocado o modificado.
3. **Reporte de Auditor Externo del año inmediato anterior.-** Con fundamento en el artículo 26, fracción II, numeral III, rubro COMPRADORES punto 2 “Registro de participación en el programa” de las REGLAS, se deberá presentar en la VENTANILLA el original del Reporte de Auditor Externo para consumidores (ANEXO XXVIII) o Comercializadores (ANEXO XXIX) que contiene el consumo o la venta en toneladas auditadas de frijol del periodo correspondiente.
4. **Acreditación de la personalidad jurídica.-** Con la documentación requerida en el artículo 3 de las REGLAS, y a lo señalado en el punto 2.2 del lineamiento QUINTO de estos LINEAMIENTOS, la Coordinación Jurídica de ASERCA, emitirá la acreditación de la personalidad jurídica, de resultar procedente conforme a lo señalado en el artículo 26, fracción II, numeral III, rubro COMPRADORES punto 2 “Registro de participación en el programa” y conforme el Diagrama de Flujo contenido en el ANEXO XL de las REGLAS.
5. **Proceso de Elegibilidad.-** Conforme con la Mecánica de Operación mencionada en el ANEXO XLV, apartados b.2.2 y b.2.3 de las REGLAS, a cada solicitud debidamente documentada recibida en las VENTANILLAS se le asignará un folio. Posterior a la revisión de la información y documentación mencionadas en los puntos 1 al 4 del lineamiento QUINTO de estos LINEAMIENTOS se procederá a lo siguiente:
 - 5.1 **En caso afirmativo.-** La Coordinación General de Comercialización otorgará la elegibilidad para ser BENEFICIARIO del apoyo por un volumen determinado, una vez que haya sido acreditada su personalidad jurídica ante la Coordinación Jurídica de ASERCA, para lo cual, los solicitantes serán notificados en un término de 30 días hábiles posteriores de haber sido entregada la solicitud de Inscripción y la documentación requerida. Para el caso de que los volúmenes acreditados por los interesados sean mayores a los volúmenes máximos autorizados, se aplicarán alguno de los siguientes criterios.
 - a) Consumo o Ventas auditadas del año anterior de frijol, por entidad federativa y su integración en la cadena productiva.
 - b) Grado e historial de participación en los programas de apoyo a la comercialización operados en ASERCA.
 - c) Ajuste del volumen solicitado de manera proporcional al volumen autorizado.
 - 5.2 **En caso que esté incorrecta y/o haya faltantes de documentación.-** La Unidad Administrativa competente de ASERCA notificará por escrito a los solicitantes de los apoyos para que subsanen la(s) omisión(es), quienes contarán con 30 días hábiles después de recibir la notificación para corregir o aportar la información y/o la documentación o requisitos complementarios. En caso afirmativo, se les otorga la elegibilidad, notificándoles la resolución por escrito a dichos solicitantes en un término de 30 días hábiles posteriores de que fue entregada la información y documentación complementaria.
 - 5.3 **En caso que no se hayan subsanado la(s) omisión(es).-** Por los solicitantes en los tiempos establecidos, ASERCA desechará el trámite, conforme a lo establecido en el artículo 4, numeral II, inciso a de las REGLAS y en lo dispuesto en el artículo 17-A primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- 6. Suscripción de la Carta de Adhesión.-** Conforme con la Mecánica de Operación mencionada en el ANEXO XLV, apartado b.2.4 de las REGLAS, una vez notificados de su elegibilidad, la Coordinación General de Comercialización invitará a los solicitantes a suscribir la Carta de Adhesión sobre el volumen acreditado que corresponda, en la fecha y lugar que les sean comunicados, de conformidad con lo señalado en el artículo 26, fracción II, numeral III, rubro COMPRADORES punto 2 "Registro de participación en el programa" de las REGLAS; la cual podrá ser sujeta de modificaciones y/o adiciones de acuerdo a las necesidades del proceso comercial y/o por razones de mercado.
- 7. Solicitud de Pago.-** De acuerdo con la Mecánica de Operación mencionada en el ANEXO XLV, apartado b.2.5 de las REGLAS, los solicitantes deberán realizar los Trámites de Solicitud de Pago del Apoyo al Proceso Comercial de Frijol en la Coordinación General de Comercialización y dentro del período señalado para tal efecto, asimismo, el solicitante deberá presentar la documentación que se indica a continuación:
- 7.1** Las Solicitudes de Pago del Apoyo ANEXO XXX de las REGLAS, de conformidad con la comprobación del proceso comercial y los apoyos correspondientes.
- 7.2** Dictamen contable original de auditor externo (ANEXO XXXI) de conformidad con la comprobación del proceso comercial y los apoyos que se determinen.
- 7.3** De conformidad con la fracción IV del artículo 2 de las REGLAS, el pago se podrá realizar en parcialidades sobre el volumen efectivamente acreditado, de conformidad con la comprobación del proceso comercial y el tipo de apoyo que se haya determinado, en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción, revisión y autorización de la Solicitud de Pago, mediante el depósito a la cuenta bancaria que los beneficiarios hayan determinado en su solicitud. En el caso de que se hubiesen detectado anomalías o inconsistencias en la información y documentación revisada y/o que haya faltantes de documentación o información, la Unidad Responsable lo notificará por escrito a los solicitantes de los apoyos para que subsanen la(s) inconsistencia u omisión(es), quienes contarán con 30 días hábiles, después de recibir la notificación para corregir o aportar la información y/o documentación complementaria, después de lo cual se procederá en igual plazo al pago de los apoyos que resulten procedentes.

SEXTO.- De los Derechos y Obligaciones.- Los solicitantes que participen bajo los presentes LINEAMIENTOS, quedan sujetos a los derechos y obligaciones previstos en los artículos 6 y 7, respectivamente, de las REGLAS y demás disposiciones de éstas y de los presentes LINEAMIENTOS. Así mismo, de conformidad con el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el solicitante podrá interponer el recurso de revisión contra las resoluciones que se deriven de los presentes LINEAMIENTOS, así como lo siguiente, de conformidad con la fracción IV del artículo 2 de las REGLAS:

- I. Proporcionar información veraz y confiable para participar en el componente de apoyo en el proceso comercial de frijol.
- II. Permitir la revisión documental, la supervisión y la verificación del proceso comercial de frijol, de parte de las instancias que ASERCA determine para tal efecto.

SEPTIMO.- De las sanciones de los beneficiarios.- El beneficiario que incumpla con las obligaciones establecidas en el lineamiento SEXTO de estos LINEAMIENTOS, queda sujeto a las sanciones contempladas en el artículo 55 de las REGLAS y a las que resulten derivadas de la normatividad aplicable vigente.

OCTAVO.- De los Recursos no devengados.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 primer párrafo del Reglamento de la misma, los recursos fiscales que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en los términos de la Ley referida, conjuntamente con los productos financieros que se generen.

NOVENO.- De los Medios de Notificación.- De conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el beneficiario del presente tipo de apoyo, autoriza expresamente que ASERCA le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio.

DECIMO.- De la Instancia Normativa.- La interpretación de las disposiciones contenidas en los presentes LINEAMIENTOS, así como la resolución de los asuntos no previstos en éstas, serán facultad de la SECRETARIA a través de ASERCA en los términos de las disposiciones correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes LINEAMIENTOS entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría a través de ASERCA, podrá ampliar los periodos correspondientes a la presentación de la solicitud de inscripción y pago del apoyo, siempre y cuando exista una justificación por caso fortuito y causas de fuerza mayor o de carácter presupuestal.

México, D.F., a 14 de marzo de 2011.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, **Manuel Emilio Martínez de Leo**.- Rúbrica.